



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL SISTEMA PORTUARIO DE TITULARIDAD ESTATAL NO SUJETO A CONVENIO COLECTIVO

A tenor de lo establecido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2011, de 05 de septiembre, la selección del personal se realizará de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad y mediante convocatoria pública. Esta última no será de aplicación para el personal directivo y de confianza, ni a las Convocatorias realizadas en el seno de cada Autoridad Portuaria (promoción interna), intraportuaria o interadministrativas, sin perjuicio de que este procedimiento sea referente en defecto de Bases específicas y concretas, si bien por su carácter restringido los plazos, exigencias y procedimiento en sí mismo, será adaptado y flexibilizado.

Puertos del Estado, mediante el presente procedimiento, pretende actualizar las directrices, bases y procedimientos de contratación, informados favorablemente el 30 de enero de 2015 por la Dirección General de la Función Pública y los aprobados el 24 de julio de 2016 por la Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado en materia de selección de personal, que garanticen dichos principios y actualicen los procedimientos a la legislación vigente, incluyendo los requisitos de titulación exigible para el personal excluido de convenio.

Por personal directivo se entenderá al que mantenga una relación laboral especial de alta dirección; el personal de confianza es aquél que se regula mediante el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Primero. - Introducción.

La selección del personal en el ámbito del sistema portuario de titularidad estatal se realizará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante convocatoria pública.

Adicionalmente, dicha selección deberá responder a procedimientos de transparencia, paridad, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y agilidad sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.



A este respecto, las Autoridades Portuarias no podrán cobrar tasas por la presentación de candidaturas, a excepción de aquellos supuestos que requieran inversión, bien por alquiler de espacios o de medios de tal dimensión que permita el aporte de una tasa por examen para sufragar los costes que suponga dicho procedimiento.

Dicha tasa no podrá en ningún caso ser superior a:

- 30,79€ para el *Colectivo Fuera de Convenio*¹

En caso de ser obligatorio, las tasas deben contemplarse en las bases de convocatoria, por lo que se ha de incorporar también en las mismas.

Estas tasas estarán sujetas a la reducción del 50% para Familia Numerosa y a la exención completa para aquellos que acrediten estar dados de alta como demandantes de empleo y/o desempleados.

Dichos importes podrán actualizarse anualmente según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo. - Finalidad y regulación.

El objeto del procedimiento de contratación de personal fijo en el sistema portuario de titularidad estatal es el establecimiento de las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el acceso al empleo público de carácter fijo para el conjunto de las categorías de personal Fuera de Convenio, a excepción de los aspectos específicos que vendrán recogidos en la correspondiente convocatoria para cada uno de ellos.

Los procesos de selección se regulan por el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2011, de 05 de septiembre, en aquello que sea de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente anualmente, el Real Decreto de Oferta de Empleo Público, así como la demás legislación vigente aplicable al efecto y las presentes directrices y el Anexo de Bases que se acompaña, que deberán ser aprobadas por el Órgano competente de la Autoridad Portuaria u Organismo Público Puertos del Estado.

Estos procesos deberán responder previamente a las autorizaciones determinadas en la Oferta de Empleo Público que se establecen anualmente. Posteriormente, se concretarán sobre la base de las necesidades de organización y planificación de cada organismo portuario acordado igualmente con carácter anual en los Planes de Empresa.

¹ Tasas para el acceso por turno libre al Subgrupo A1/Grupo profesional 1 de Laborales según art. 74 de la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.



CSV : GEN-3404-3bac-17ba-a606-3f12-0dbe-76c2-18c5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO TOLEDO LOBO | FECHA : 13/10/2021 10:01 | NOTAS : F

Las Bases de la Convocatoria suponen la ley del procedimiento, y vinculan tanto a la Autoridad Portuaria u Organismo Público Puertos del Estado como a los aspirantes que decidan concurrir al proceso de selección mediante la presentación de su candidatura. De ello deriva la vital importancia que adquiere respetar el procedimiento y anexo que se acompaña, elaborado para cumplir con todos los requisitos legales exigidos y garantizar la selección de la candidatura que mejor se adapte al puesto de trabajo.

Tercero. - Inicio del proceso

El anuncio de los procedimientos de contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias se publicará, al menos, en un periódico de ámbito nacional, bien en su versión papel o en versión electrónica, e incluirá, como mínimo, el número de plazas y su descripción, así como el lugar o lugares en que se encuentren expuestas las bases completas.

En todos los casos, además, el anuncio de la convocatoria y las bases se difundirán utilizándose a este fin las páginas web del organismo portuario convocante y de Puertos del Estado, así como en el punto de acceso general <http://www.administracion.gob.es>.

El establecimiento de estos cauces no impide que la Autoridad Portuaria u Organismo Público Puertos del Estado convocante amplíe los mismos, pudiendo ser publicada en otras plataformas o redes sociales de búsqueda de empleo, oficinas de empleo público o plataformas con las que cuenten las distintas Autoridades Portuarias y Puertos del Estado.

La determinación del sistema de selección (*concurso; oposición; concurso-oposición*) y número de las plazas se realizará en cada convocatoria específica que se publique, así como los criterios de evaluación, porcentajes, requisitos y temario, que quedarán claramente definidos en las Bases de la Convocatoria, según Anexo adjunto y que, una vez más, vincularán a la Autoridad Portuaria y al Organismo Público Puertos del Estado.

El Tribunal no podrá proponer para nombramiento a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de declarar aprobados a un número mayor que plazas convocadas, a efectos de utilizar el proceso de selección para creación de empleo temporal, bolsas de trabajo, etc., no generando, por consiguiente, ningún derecho para los candidatos.

Cuarto. - Fases del proceso selectivo

Para cada una de las fases en los procesos selectivos, las valoraciones, ejercicios y puntuaciones se especificarán en las Bases de la Convocatoria, siguiendo el modelo adjunto a esta Resolución.



En todo caso, deberá contemplar las siguientes:

- A) Concurso de méritos; Concurso-Oposición; Oposición (según se determine en las Bases de la Convocatoria). Si se opta por el método de Concurso de méritos para la cobertura de Oferta de Empleo Público, deberá quedar claramente definido en la Autorización de la Convocatoria emitida por el organismo portuario convocante que es el método que mejor asegura la correcta selección del candidato, motivando en todo caso esta opción.
- B) Curso de Formación, en su caso.
- C) Módulo de Formación Práctica (para las convocatorias específicas que así se determinen por el Tribunal).

Quinto. - Programas

Los programas que han de regir las pruebas de la fase de oposición, en su caso, se detallarán en el apartado Temario de las Bases de la Convocatoria con la singularidad de cada convocatoria específica.

Para la selección de puestos de trabajo de Fuera de Convenio, el temario a evaluar deberá estar relacionado con las funciones que para el puesto de trabajo queden definidas.

Si el Temario no fuera de público acceso (*legislación, etc.*), deberá facilitarse la dirección donde los aspirantes puedan acceder al mismo de manera gratuita.

Sexto. - Inicio del proceso selectivo

El procedimiento de cobertura para la contratación de personal deberá iniciarse a través de la oportuna Resolución de la Presidencia del organismo portuario correspondiente. El inicio del proceso no podrá superar el plazo de tres años desde la asignación de la oferta concreta a cada Organismo Portuario por parte del Organismo Público Puertos del Estado, salvo que el mismo haya quedado suspendido como medida cautelar adoptada por el órgano judicial competente.

El Organismo Público convocante reflejará en la convocatoria específica el puesto de trabajo a cubrir para el personal de Fuera de Convenio.

Para la realización de todo o parte del proceso, el Organismo Portuario se podrá auxiliar de otro Organismo de la Administración con competencias en materia de empleo o de una entidad externa e independiente, según los procedimientos legales establecidos a tal fin. No obstante, todas las actuaciones procedimentales deberán ser ratificadas por el Tribunal, que deberá interiorizar las valoraciones realizadas por el asesor externo.



CSV : GEN-3404-3bac-17ba-a606-3f12-0dbe-76c2-18c5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO TOLEDO LOBO | FECHA : 13/10/2021 10:01 | NOTAS : F

El Tribunal será nombrado por la Presidencia del organismo portuario, según los criterios que se establecen en las Bases de la Convocatoria.

Séptimo. -Titulaciones

Para el personal no sujeto a convenio colectivo, se requerirá el nivel de titulación universitaria que a continuación se detalla:

- Convocatorias de oferta de empleo público. En todo caso y para todos los puestos que se convoquen, excepto para el de Secretaría Fuera de Convenio, Diplomatura, Grado o Licenciatura.
- Convocatorias restringidas para personal de la Autoridad Portuaria u Organismo Público Puertos del Estado General del Estado y sus organismos públicos. En todo caso y para todos los puestos que se convoquen, excepto para el de Secretaría Fuera de Convenio, Diplomatura, Grado o Licenciatura.
- Convocatorias restringidas en movilidad para personal de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y promoción interna en el seno de cada Organismo Público Puertos del Estado portuario. Con excepción del Puesto de Secretaría de Fuera de Convenio, para los puestos que se convoquen se exigirá Diplomatura, Grado o Licenciatura. Excepcionalmente, para los Puestos de Jefe de Unidad y Jefe de División no se exigirá dicha titulación siempre que el trabajador tenga una antigüedad acreditada en el Sistema Portuario de Titularidad Estatal de al menos 20 años, así como haber desarrollado durante al menos 5 años funciones y competencias en el área de negocio objeto de la convocatoria en ocupaciones encuadradas en el Grupo II del III Convenio Colectivo, o, en su caso, 5 años como Jefe de Unidad para acceder a un puesto de Jefe de División, salvo que las funciones atribuidas al puesto requieran que su titular se encuentre en posesión de una titulación universitaria habilitante.

Estas directrices, que serán de general aplicación al sistema portuario de titularidad estatal, no afectarán a las situaciones consolidadas con anterioridad a la vigencia de las mismas.

Madrid, 01 de octubre de 2021

EL PRESIDENTE

Francisco Toledo Lobo

- 5 -



CSV : GEN-3404-3bac-17ba-a606-3f12-0dbe-76c2-18c5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO TOLEDO LOBO | FECHA : 13/10/2021 10:01 | NOTAS : F